



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 0133-ALC-GMCM-2024
FRANCISCO ALFREDO ANDRAMUÑO RODRIGUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 ibídem señala: *"Que no existirá servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala en el artículo 7: *"(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, numeral 4 determina: *" Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos"*;

Que, el artículo 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: *"La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, el artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, establece la figura de la revocación como una forma de terminación de la delegación;



Que, el artículo 60 literal i del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como una de las atribuciones exclusivas del alcalde preceptúa: *“...nombrar y remover a funcionarios de dirección ...”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, preceptúa: *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promueva la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”*;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 200-05 determina: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, el Art. 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la revocación de la delegación señala *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*.

Que, el Concejo Municipal del cantón Morona, en sesiones de fecha 26 de febrero y 08 de abril del 2024, aprobó en primer y segundo debate respectivamente la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**.

Que, el Art. 22 de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**, manifiesta: **“Función de instrucción.-** Será desempeñada por el funcionario/a que designe la máxima autoridad municipal, obligatoriamente serán servidores públicos profesionales en derecho y probidad, encargados de la instrucción del procedimiento sancionador,



facultados para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley”.

Que, el Art. 23 de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**, manifiesta: “ **Función de sanción.**-Será desempeñada por el Comisario o Comisaria en función y/o por el Órgano Sancionador designado por la máxima autoridad administrativa de Gobierno Municipal del Cantón Morona, siendo obligatoriamente servidores públicos profesionales en derecho y probidad, encargados de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la Ley”.

En ejercicio, de las atribuciones establecidas en el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVO:

Artículo 1.-DELEGACIÓN: Delegar al Dr. **HERNAN RODRIGO MONTENEGRO SARMIENTO, INSTRUCTOR MUNICIPAL** como encargado de la instrucción del procedimiento sancionador, facultado para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley y al Dr. **HECTOR HUGO CUEVA DÁVILA, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL** como el Órgano Sancionador para resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la Ley.

Artículo 2.- PLAZO: el plazo de vigencia de la actual delegación es hasta que entre en vigencia el Orgánico Funcional estructural del Gobierno Municipal del Cantón Morona. La máxima autoridad ejecutiva municipal conservará la potestad privativa de presidir las actuaciones referidas en la presente delegación, cuando lo estime pertinente.

Artículo 3.- CUMPLIMIENTO: Todo el procedimiento sancionador deberá regirse a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. (COA)

Artículo 4.-NOTIFICACIÓN: Encargar a la Secretaría General de la Institución la notificación del presente Acto Administrativo a los funcionarios correspondientes y la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal del cantón Morona y en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su



**MUNICIPIO
DE MORONA**

Administración 2023-2027

    Municipio de Morona

suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 25 días del mes de abril del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Proveyó y firmó la resolución administrativa que antecede el Mgs **Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez**, Alcalde del Cantón Morona, hoy a los 25 días del mes de abril del 2024, a las 10h00 CERTIFICO.-


Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL